

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA NAVEGACIÓN EN AGUAS INTERIORES CONTINENTALES Y SE TRANSPONE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LA DIRECTIVA (UE) 2017/2397 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES EN LA NAVEGACIÓN INTERIOR Y POR LA QUE SE DEROGAN LAS DIRECTIVAS 91/672/CEE Y 96/50/CE DEL CONSEJO Y LA DIRECTIVA (UE) 2021/1233 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 14 DE JULIO DE 2021 POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2017/2397 EN LO QUE ATAÑE A LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE TERCEROS PAÍSES .

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de “Real Decreto /xx/2022, por el que se regula la navegación en aguas interiores continentales y se transpone al Ordenamiento Jurídico español la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo” y la “Directiva (UE) 2021/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/2397 en lo que atañe a las medidas transitorias para el reconocimiento de los certificados de terceros países”.

A) FINALIDAD DE LA NORMA.

Actualmente el Reino de España debe cumplir la obligación de transponer la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo; también debe transponer la Directiva (UE) 2021/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/2397 en lo que atañe a las medidas transitorias para el reconocimiento de los certificados de terceros países.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

La Directiva 2017/2397 se aprueba con la finalidad de garantizar tanto la movilidad como la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana y del medio ambiente. Por ello, deviene esencial que los tripulantes de cubierta, y especialmente las personas responsables de las situaciones de emergencia a bordo de buques de pasaje

y las que participan en el repostaje de los buques alimentados con gas natural licuado, tengan la titulación que acredite sus competencias.

En nuestro país, la navegación interior, no recreativa, es una actividad infrecuente, que principalmente atiende solo a intereses locales o estacionales en vías navegables sin conexión con otros Estados miembros.

Por ello, respetando el principio de reconocimiento de certificados profesionales tal como dispone la Directiva, en aras de garantizar una carga administrativa proporcionada, el Reino de España procederá a transponer las disposiciones mínimas necesarias para el reconocimiento de los certificados profesionales que se hayan expedido con arreglo a las exigencias de la citada Directiva 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017; en el mismo sentido se procederá a trasponer la Directiva (UE) 2021/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/2397 en lo que atañe a las medidas transitorias para el reconocimiento de los certificados de terceros países.

La navegación deportiva o de recreo, mayoritaria en nuestro país, la utilización de transbordadores que no se muevan de forma independiente y la navegación por parte de las fuerzas armadas o de los servicios de emergencia son actividades que no requieren cualificaciones similares a las exigidas en la navegación profesional para el transporte de mercancías y personas. Por tanto, las personas que realizan dichas actividades deben quedar excluidas de la norma de transposición de la Directiva.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Es preciso aprobar un real decreto que permita definir las vías navegables interiores en España y regular la titulación necesaria para navegar por ellas cumpliéndose, de esta manera, con la obligación de transponer la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017 y la Directiva (UE) 2021/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/2397 en lo que atañe a las medidas transitorias para el reconocimiento de los certificados de terceros países.

Para ello se tendrán en cuenta las características hidro morfológicas de las masas de agua y de la navegación interior practicada en nuestro territorio.

La transposición que se efectúe tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo, por ello, el Estado español, y garantizará la adecuada transposición de los siguientes artículos de la Directiva citada:

- artículos 7, 8 y 10, por lo que respecta al reconocimiento de los certificados de cualificación y a la libreta de servicio;
- artículo 14, apartados 2 y 3, por lo que respecta a las suspensiones;
- artículo 22, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 22, apartado 2, por lo que respecta a la libreta de servicio y diario de navegación
- artículo 26, apartado 1, letra d) si procede, y letras e) y h), el artículo 26, apartado 2, y el artículo 29, por lo que respecta a la prevención del fraude;
- artículo 30, por lo que respecta a las sanciones,
- artículo 38, excepto su apartado 2, por lo que respecta a las disposiciones transitorias.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han contemplado otras alternativas regulatorias y no regulatorias.